República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular de única instancia
Radicado: No. 630014003009 ***2021 00294*** *00*
Interlocutorio: 1049

Mediante auto interlocutorio No. 661 de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021) y notificado en estado No. 116 de fecha 22 de igual mes y año, se libró mandamiento de pago a favor de Bancolombia S.A., identificado con Nit. No. 890.903.938–8 y en contra de Jackeline María López Gil, identificada con la C.C. No. 41.942.766.

La demanda se notificó personalmente a la ejecutada el día ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), quien durante el termino legalmente concedido no propuso excepción alguna.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal alguna que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

1) Ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de trescientos sesenta y cinco mil pesos ml/cte., ($365.000), para que sean incluidas en las costas procesales.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 186
Fecha de notificación por estado 02/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **836dc5ea0ab646e1dd386da3021219d5ae0ae73e262dbbe7616d2ef92656c829**
Documento generado en 29/10/2021 02:06:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica